AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADACOELNO.11001220300020230041400 FORMULADA POR JOSEFINA GONZALEZ, CONTRA LOS JUZGADOS 4° CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, 32 CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS, 32 CIVIL DEL CIRCUITO, 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, SANITAS EPS, CRUZ VERDE, COMPESAR EPS Y APORTES EN LINEA..SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

110014088032-2023-00001; 1100141037522019008070,1

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

Margarita Mendoza Palacio Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Ref. 00-2023-000414-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

- **1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por el ciudadano Yeison Andrés González actuando como agente oficioso de la señora Josefina Gonzalez, contra los Juzgados 4° Civil del Circuito con Función de Conocimiento, 32 con Función de Garantías, 32 Civil del Circuito, 26 de pequeñas causas y competencia múltiple, Sanitas EPS, Cruz Verde, Compesar EPS y Aportes en Linea.
- **2. VINCULAR** a las partes e intervinientes dentro del proceso de tutela radicado bajo el número 110014088032-2023-00001; 1100141037522019008070,1 al Ministerio de Salud y Protección Social.
- **3. ORDENAR** a los Juzgados accionados que tengan competencia para tal fin, notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.
- **4. CONCEDER** al accionado y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.
- **5.** Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.
- **6. NEGAR** la medida cautelar solicitada por el actor constitucional como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991¹, máxime que la medida solicitada hace pate del objeto de la acción constitucional.
- **7.-** Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA MAGISTRADA

¹ Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso(...)". En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"¹. 1 Autos A-040A de 2001 [MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 [MP: Carlos Gaviria Díaz], A-041A de 1995 [MP: Carlos Gaviria Díaz], A-041A de 1995 [MP: Carlos Gaviria Díaz].

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34be77f22c1802322a78486b88e1a8611503953e203c1bff49583ffbd639eef3**Documento generado en 24/02/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica